

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	13'50 >
Por un año.	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de julio)

ADMINISTRACION CENTRAL

1831

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual mes aparece inserta la Real orden número 769, de este Departamento ministerial de convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias, entre las que figuraba la de Logroño con el siguiente texto:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.— Briones, 4.000.— Carbonera, 2.000.— Castroviejo, 2.000.— Cameros, 2.500.— Rodezno, 2.500.— Santa Coloma, 2.000.— Santa Eulalia Bajera, 2.000.— Santurde, 2.500.— Tobía, 2.000.— Gallinero - Pradillo, 2.000.— Zorraquín, 2.000.— Pazuengos, 2.000.»

Debiendo decir:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.— Briones, 4.000.— Carbonera, 2.000.— Castroviejo, 2.000.— Ezcaray, 4.000.— Jalón Muro-Torre en Cameros, 2.500.— Rodezno; 2.500.— Santa Coloma, 2.000.— Santa Eulalia Bajera, 2.000.— Santurde, 2.500.— Tobía, 2.000.— Gallinero de Cameros-Pradillo de Cameros, 2.000.— Zorraquín, 2.000.— Pazuengos, 2.000.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Julio de 1929.— El Director general, E. Vellando.

(Gaceta 26 julio 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por deseo expreso del Excmo. señor Marqués de Estella Presidente del Consejo de Ministros de que la Medalla del Homenaje a S. S. M. M. sea ostentada por el mayor número posible de personas y al objeto de facilitar su adquisición tanto a españoles como a extranjeros de ambos sexos se publicó en la Gaceta número 178 la R. O. de la Presidencia de fecha 26 de junio próximo pasado.

Como es sabido la referida condecoración fué creada por R. D. de 17 de Mayo de 1925 en conmemoración del Homenaje tributado por los Ayuntamientos de España a nuestros Augustos Soberanos el 23 de enero del mismo año.

La aludida R. O. de la Presidencia de 26 de junio último estatuye que el plazo de concesión de la citada Medalla termine el 31 de mayo de 1930.

Con el fin de que en el lapso de tiempo que ha de mediar hasta esta última fecha pueda ser solicitada por cuantos ciudadanos la deseen, se ha acordado que desde 1.º de agosto próximo los derechos del Diploma y Medalla sean de cinco pesetas, tanto de Señora como de caballero, quedando reducido el valor del Botón Medalla a 2'50 pesetas y a 0'50 la rosea, distintivos estos (botón, medalla y roseta) que sólo podrán adquirir los que estén en posesión de la Medalla.

Los que deseen adquirir cualquiera de los distintivos mencionados podrán solicitarlos en el Gobierno Civil mediante simple nota del nombre y dos apellidos del adquirente y previo abono de su importe le serán entregados en el acto de pedirlos.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 26 de mayo de 1929.

El Gobernador civil Juan Fabiani

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1792

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1929 a 1930.

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.º Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.º No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a

que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.º Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.º Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.º La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa

con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el señor ingeniero jefe previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificantes que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

12. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, exralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios re-

glamentarios que se les avisen o pidan.

14. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo tercero de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, exralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño 17 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Jesús Briones

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1845

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Señor Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva en escrito de fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo a bien por participar a V. E. que desde el día de hoy, quedan instaladas todas las Oficinas dependientes de esta Unidad en la calle de Navarrete el Mudo, Pabellón contiguo al Gobierno Militar; lo que tengo a bien comunicar a su autoridad por si tiene a bien insertarlo en el B. O. de la pro-

vincia toda vez que el próximo día 1.º de Agosto, ingresan en caja los reclutas del reemplazo del año actual, y para que tengan conocimiento de ello los Alcaldes de todos los Ayuntamientos.»

Y conforme me interesa la antedicha Autoridad Militar se transcribe en este periódico el precedente aviso a los indicados efectos.

Logroño, a 29 de Julio de 1929.

El Gobernador Civil  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1829

CAZA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de los corrientes queda autorizada la caza de las palomas campesines, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el suelo, no pudiendo intrusarse los cazadores en los terrenos que no se encuentran en estas condiciones.

Asimismo y desde 1.º de Septiembre próximo, queda autorizada toda clase de caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 30 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1841

EXPROPIACIONES

Realizado el cobro del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Briones, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Briones a la de Ollauri a Nájera, he dispuesto señalar el día 3 del mes de agosto próximo a las 8 de la mañana para proceder al pago de dicho expediente en el Ayuntamiento de Briones.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir los interesados provistos de la hoja de aprecio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño 26 de Julio de 1929.

El Gobernador civil  
Juan Fabiani

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

## Nota Anuncio

## AGUAS

Se anuncia al público que el Presidente Gerente de la Sociedad «Cooperativa de Electricidad de Nájera» que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—Presidente Gerente de la Sociedad «Cooperativa de Electricidad de Nájera».

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—Dos mil litros por segundo (2.000)

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Najerilla.

Término municipal donde radica la toma.—Arenzana de Abajo.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 se dá un plazo de treinta días consecutivos contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina antes de las trece del día en que fina el plazo en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza calle de San Jorge número 10 piso tercero.

Zaragoza a 13 de Julio de 1929.

El ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## AGUAS

El Ayuntamiento de Ochagavía (Navarra) solicita autorización para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial «Osate» en jurisdicción de Escaroz, con declaración de la utilidad pública del Proyecto, ocupación del dominio público necesario e imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas que cruza la conducción.

Las obras que comprende el Proyecto son: la arqueta de toma; la conducción al depósito de 1783 ms. de longitud; el depósito regulador de 147 metros cúbicos de capacidad y la red de distribución.

Las tarifas que se pretende imponer varían entre 3'50 y 0'60 pts. mensuales por grifo de 100 a 20 litros diarios respectivamente.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 Enero

1801 de 1927 para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Señor Gobernador civil dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial durante el cual estará de manifiesto el proyecto, Zaragoza 10 de Julio de 1929.

El ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## EDICTO

1842 Don Francisco Arenzana y Arratabe, Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que vacantes las Zonas recaudatorias de Gijón (Oviedo) y Guía de Iseira (Santa Cruz de Tenerife), Gacetas 20 y 21 del actual respectivamente, se previene que las solicitudes para tomar parte en el concurso a las mismas, han de presentarse en esta Tesorería-Contaduría hasta el día 14 de agosto para la primera y el 15 del mismo mes para la segunda.

Logroño 27 de Julio de 1929.

F. Arenzana

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

1839 Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los propietarios contribuyentes por urbana de los pueblos de la Provincia asociados e incluidos con carácter obligatorio en el censo de esta Cámara, que desde el día 1.º de Agosto próximo y por los Recaudadores de la Hacienda a la vez que se cobran las contribuciones, se procederá también durante los días y horas que señalen dichos recaudadores en cada uno de los pueblos, al cobro de los recibos de las cuotas obligatorias que deben pagar a esta Cámara correspondientes al año actual, juntamente con los que quedaron pendientes del año anterior, todo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento Organico aprobado por R. D.-Ley del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 6 de Mayo de 1927 (Gaceta del 12).

Se ruega pues a los Sres. Alcaldes, que den la mayor publicidad

posible a este anuncio por los medios que acostumbren a emplear en sus localidades, a fin de que llegue a conocimiento de dichos propietarios y evitarles los perjuicios consiguientes al apremio en caso de morosidad al pago de dichas cuotas.

Logroño 26 de Julio de 1929.

El Presidente, Francisco Marrodan. — El Secretario, Francisco Minguez.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1792 Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de caza que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia en el plan correspondiente al año forestal de 1929 a 30 para un quinquenio.

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.º Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.º No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá

a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.º Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido que como el fiador puesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.º Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.º La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.º En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha

5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. No puede comenzarse la ejecución del aprovechamiento hasta que el rematante esté provisto de la licencia del señor Ingeniero Jefe que la expedirá cuando presente la carta de pago del ingreso del diez por ciento de la quinta parte de la cantidad que hubiere alcanzado el remate, en Tesorería de Hacienda de la provincia.

12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la Ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

13. El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

14. Queda terminantemente prohibido cazar con reclamo, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

15. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

16. El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados las que presentará al Ingeniero Jefe para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

17. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

18. Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

19. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él, como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciara en el término de cuatro días designando bajo su responsabilidad el autor o autores.

Logroño 17 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
 Jesús Briones

Administración de Justicia

NAJERA

1797

Don Francisco de la Pedraja, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber; Que en diligencias de exacción de costas en causa número 50 de 1926 seguido por homicidio contra Clemente Lacalle Ceniceros, he acordado sacar a pública subasta que se celebrará en la Sala-audiencia del Juzgado, el día diez de agosto próximo a las once horas, los bienes embargados a dicho procesado que son los siguientes, y se hallan sitos en jurisdicción de Castroviejo.

1. Heredad de Las Llanas de nueve celemines, linda N. Luciano Rica S. Petra Lacalle E. lleco y O. Estanislao Pérez, tasada en ochenta y una pesetas.

2. Otra en El Prado de diez celemines, linda N. Feliciano Ceniceros S. Timoteo Fernández E. Estanislao Pérez y O. Feliciano Ceniceros, tasada en noventa pesetas.

3. En Espino Redondo otra de doce celemines, linda N. Petra Lacalle S. lleco E. Marcelino Pérez y O. Blas Herreros, tasada en ciento ocho pesetas.

4. En La Raigada otra de ocho celemines, linda N. Florencio Pérez S. Julián Torrecilla E. Simón Herreros y O. lleco, tasada en ochenta y dos pesetas.

5. En Cubilares otra de siete celemines, linda N. Estanislao Lacalle S. Manuel Marín E. y O. lleco tasada en setenta y tres pesetas.

6. En La Lleca de seis celemines, linda N. lleco S. Julián Lacalle E. Manuel Fernández y O. Pascual Pérez, tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

7. En La Lleca de once celemines, linda N. S. y O. lleco y E. Anselmo Lacalle, tasada en ciento ocho pesetas.

8. En El Molino de seis celemines, linda N. Gregorio Lacalle S. Gabriel Herreros E. río Yalde y O. Dehesa, tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

9. Una era de pan trillar, sita en la Fuente de dos celemines, linda N. Ignacio Nájera S. María Torrecilla E. Pascual Pérez y O. Gregorio Herreros, tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. En Calvellido de ocho celemines, linda N. Cayetano Lacalle S. Petra Lacalle E. Simón Ceniceros y O. lleco, tasada en setenta y dos pesetas.

11. En Ventosilla de seis celemines, linda N. lleco S. Gabriel Herreros E. Víctor Lacalle y O. Pascual Pérez, tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

12. Un edificio colmenar con treinta cepos de abeja en Fuente Collado, linda N. camino S. Manuel Pérez E. Juan Rodríguez y O. Ma-

nuel Marín, tasado en ciento cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

1.ª Dichas fincas salen a subasta por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo y no existiendo títulos de propiedad de los referidos bienes deberá suplirlos a su costa el rematante.

Dado en Nájera a diecinueve de julio de 1929.

Francisco de la Pedraja.—El Secretario, Luis Alvarez

1838

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por esta, señalado con el número 19 de orden de 1929, por providencia del día de la fecha, se ha acordado llamar por edictos, como se hace por medio del presente, a tres individuos cuyos nombres, domicilio y actual paradero se desconocen, constanding únicamente que el día once de mayo próximo pasado estuvieron en esta Ciudad con motivo de las fiestas y con engaños estafaron a un individuo mil cien pesetas tomando después un automóvil de alquiler y trasladándose a la inmediata Ciudad de Haro a donde llegaron sobre las diez y seis horas y minutos de la tarde y poco después se fueron a Logroño, sin que se tengan más noticias de la dirección que siguieron en su viaje.

Los citados sujetos eran; uno de buena estatura, fuerte, representa unos cuarenta o cuarenta y cinco años de edad, vestía pantalón de pana, gorra y pelliza; por el acento es al parecer catalán o valenciano; los otros dos son también de buena estatura; uno de ellos vestía gabardina y sombrero blanco de color claro y representa una edad de veintitrés a veintiseis años; el otro iba a cuerpo, de luto con sombrero; dichos tres sujetos deberán comparecer en este Juzgado dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid apercibiéndoles de que si no comparecen en el plazo que se les señala les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve.  
 Lorenzo del Fresno.—El Secretario interino, José Embid.

## Depositaría de Fondos Municipales de Anguiano

### Primer trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	42.201'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.174'25
Cargos . . . . .	47.375'86
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	12.165'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	35.210'46

### SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas . . . . .	>	>	>
2 Aprovechamiento de bienes comunales . . . . .	>	>	>
3 Subvenciones . . . . .	>	>	>
4 Servicios municipalizados . . . . .	>	>	>
5 Eventuales extraordinarios . . . . .	>	154'00	154'00
6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	>	>	>
7 Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>
8 Derechos y tasas . . . . .	>	>	>
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	>	>	>
10 Imposición municipal . . . . .	>	1.400'00	1.400'00
11 Multas . . . . .	>	>	>
12 Mancomunidades . . . . .	>	>	>
13 Entidades menores . . . . .	>	>	>
14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	>	>	>
15 Resultas . . . . .	42.201'61	3.620'25	45.821'86
16 Reintegros de pagos indebidos . . . . .	>	>	>
17 Depósitos gubernativos . . . . .	>	>	>
Total de Ingresos . . . . .	42.201'61	5.174'25	47.375'86
<b>GASTOS</b>			
1 Obligaciones generales . . . . .	>	20'00	20'00
2 Representación municipal . . . . .	>	160'00	160'00
3 Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>
4 Policía Urbana y rural . . . . .	>	8'85	8'85
5 Recaudación . . . . .	>	>	>
6 Personal y material de oficinas . . . . .	>	1.240'00	1.240'00
7 Salubridad e higiene . . . . .	>	>	>
8 Beneficencia . . . . .	>	185'78	185'78
9 Asistencia Social . . . . .	>	>	>
10 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
11 Obras públicas . . . . .	>	14'00	14'00
12 Montes . . . . .	>	>	>
13 Fomento de los intereses comunales . . . . .	>	>	>
14 Municipalización de servicios . . . . .	>	>	>
15 Mancomunidades . . . . .	>	>	>
16 Entidades menores . . . . .	>	>	>
17 Agrupación forzosa del municipio . . . . .	>	>	>
18 Imprevistos . . . . .	>	63'70	63'70
19 Resultas . . . . .	>	10.473'07	10.473'07
Total de Gastos . . . . .	>	12.165'40	12.165'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 15 de Abril de 1929.

El Depositario,  
Juan Díez

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1929 a que la misma pertenece.

Anguiano, a 19 de Abril de 1929.

V.º B.º  
El Alcalde,  
Enrique Llaría

El Secretario Interventor,  
Ricardo Herrera

## PRÓFUGOS

1525  
LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Abél Guillén Aguacil, hijo de Tomás y de Juana, número 43 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,  
Juan Fabiani.

1525  
LOGROÑO (3.ª Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Saturnino López González hijo de Saturnino y de Toribia núm. 52 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño 8 de Junio de 1929  
El Gobernador, Juan Fabiani.

GRAVALOS 1840

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, cuyo Municipio consta de 1011 habitantes, se anuncia nuevamente dichas vacantes a concurso libre, por el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, durante el que pueden presentarse las solicitudes en el Juzgado de Instrucción de Arnedo, a cuyo partido pertenece este Juzgado.

Grávalos a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal, Basilio Pérez.  
—P. S. M. El Secretario habilitado,  
Ilegible.

EL REDAL 1791

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 25 de Agosto de 1924.

El Redal a 16 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Marcelino José Bermejo

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

## Sección provincial de Presupuestos municipales

## Ejercicio de 1929

**RESUMEN** de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado	GASTOS					INGRESOS					TOTALES del presupuesto de Ingresos Pesetas
		Obligaciones generales	Servicios municipales	Diversos Imprevistos y devoluciones	Resultas	TOTALAS del Presupuesto de Gastos	Patrimoniales	Tributarios	Servicios municipalizados	Otros ingresos y reintegros	Resultas	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>MUNICIPIOS DE 500 A 999 HABITANTES</b>												
												(Continuación)
Soto de Cameros . . . . .	676	6.610'37	5.843'00	200'00	»	12.653'37	2.031'20	9.722'17	»	900'00	»	12.653'37
Tormantos . . . . .	859	6.100'93	7.441'17	300'00	»	13.842'10	3.945'18	9.324'10	»	572'52	»	13.842'10
Tricio . . . . .	708	15.082'82	5.330'97	335'56	»	20.749'35	2.662'57	14.519'56	»	716'49	2.850'75	20.749'35
Uruñuela . . . . .	967	25.347'35	12.438'87	1.000'00	»	38.786'22	936'12	37.450'10	»	400'00	»	38.786'22
Vilarta-Quintana . . . . .	500	4.149'45	4.199'52	250'00	»	8.598'97	1.759'87	6.214'10	»	625'00	»	8.598'97
Villoslada . . . . .	745	20.933'98	37.684'19	1.500'00	»	60.118'17	4.983'00	300'00	»	54.836'17	»	60.118'17
Viniegra de Abajo . . . . .	508	5.580'20	8.500'00	394'80	»	14.475'00	3.750'00	10.575'00	»	150'00	»	14.475'00
Zarratón . . . . .	691	9.842'76	13.931'85	500'00	»	24.274'61	5.943'68	15.630'93	»	2.700'00	»	24.274'61
Totales de la categoría . . . . .	29.823	419.928'80	336.290'75	29.492'20	»	815.711'15	175.323'03	523.116'00	»	104.201'68	14.266'06	816.906'77
<b>MUNICIPIOS DE 1.000 A 2.999 HABITANTES</b>												
Agoncillo . . . . .	1.540	19.075'30	11.957'35	1.200'00	»	32.232'65	10.593'62	20.462'68	»	1.176'35	»	32.232'65
Aguilar . . . . .	2.361	40.061'72	15.044'30	1.000'00	»	56.106'02	3.182'54	52.773'48	»	150'00	»	56.106'02
Albelda . . . . .	1.435	14.866'45	15.552'27	1.200'00	»	31.618'72	3.620'16	27.398'56	»	600'00	»	31.618'72
Alberite . . . . .	1.226	16.901'77	14.430'00	700'00	»	32.031'77	2.324'43	25.455'84	»	4.251'50	»	32.031'77
Alcanadre . . . . .	1.930	18.895'06	16.551'35	550'00	»	35.996'41	5.756'54	29.179'87	»	1.060'00	»	35.996'41
Aldeanueva . . . . .	2.828	28.351'61	29.202'75	1.966'14	»	59.520'50	3.372'21	55.248'29	»	900'00	»	59.520'50
Alesanco . . . . .	1.256	16.295'65	9.683'55	800'00	»	26.779'20	974'76	12.195'64	»	13.650'00	»	26.820'40
Anguiano . . . . .	1.746	21.397'42	18.080'00	900'00	»	40.377'42	21.700'00	18.207'42	»	1.000'00	»	40.377'42
Arnedillo . . . . .	1.209	12.489'76	11.048'00	1.105'54	»	24.643'30	6.383'62	17.959'68	»	300'00	»	24.643'30
Ausejo . . . . .	1.341	31.001'28	16.539'15	800'00	»	48.340'43	3.164'72	41.475'71	»	3.700'00	»	48.340'43
Badarán . . . . .	1.280	15.789'67	6.961'50	650'00	»	23.401'17	2.500'00	20.739'17	»	162'00	»	23.401'17
Baños de río Tobía . . . . .	1.184	21.155'13	13.027'34	300'00	»	34.482'47	6.437'64	27.519'83	»	525'00	»	34.482'47
Briones . . . . .	2.361	29.871'56	23.471'90	1.000'00	»	54.343'46	2.702'16	50.341'30	»	1.300'00	»	54.343'46
Casalarreina . . . . .	1.541	16.772'31	15.542'85	2.000'00	»	34.315'16	3.062'48	31.152'68	»	100'00	»	34.315'16
Castañares . . . . .	1.086	14.351'00	14.240'00	403'00	»	28.994'00	5.890'37	22.503'63	»	600'00	»	28.994'00
Cenicero . . . . .	2.647	35.368'10	33.892'51	2.000'00	»	71.260'61	1.881'80	63.378'81	»	6.000'00	»	71.260'61
Cornago . . . . .	1.973	17.816'75	14.747'23	1.345'00	»	33.908'98	7.773'84	25.985'14	»	150'00	»	33.908'98
Cuzcurrita . . . . .	1.074	17.431'47	13.386'65	1.000'00	»	31.818'12	5.491'64	26.126'48	»	200'00	»	31.818'12
Enciso . . . . .	1.198	11.552'25	12.512'50	535'25	»	24.600'00	3.584'95	20.915'05	»	100'00	»	24.600'00
Ezcaray . . . . .	2.550	35.297'87	24.722'00	2.500'00	»	62.519'87	20.438'57	41.431'30	»	650'00	»	62.519'87
Fuenmayor . . . . .	2.174	27.419'37	24.501'51	1.700'00	»	53.620'88	5.067'80	47.453'08	»	1.100'00	»	53.620'88
Grañón . . . . .	1.089	11.786'45	16.660'00	1.134'00	»	29.580'45	15.568'06	13.116'39	»	896'00	»	29.580'45
Grávalos . . . . .	1.041	12.924'12	14.324'32	1.000'00	»	28.248'44	5.071'58	23.076'86	»	100'00	»	28.248'44
Huércanos . . . . .	1.132	13.178'00	15.588'72	1.000'00	»	29.766'72	1.774'95	22.860'00	»	2.715'00	2.500'00	29.849'95
Igea . . . . .	1.679	27.463'67	8.235'72	1.780'18	»	37.479'57	1.483'92	33.995'65	»	2.000'00	»	37.479'57
Lardero . . . . .	1.208	16.563'39	12.095'00	1.000'00	»	29.681'39	237'39	22.775'83	»	6.658'17	»	29.681'39
Munilla . . . . .	1.845	13.268'00	11.385'50	1.600'00	»	26.253'50	1.617'10	24.436'40	»	200'00	»	26.253'50
Murillo . . . . .	1.830	36.630'85	54.616'38	750'00	»	91.997'23	43.150'24	47.081'01	»	1.765'98	»	91.997'23
Nájera . . . . .	2.832	70.439'13	39.327'75	3.550'00	»	113.316'88	4.064'99	107.251'89	»	2.000'00	»	113.316'88

(Continuará)